

## QUERELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS

**VÍCTIMA** : **SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS.**  
RUT N° : 60.803.000-K  
DOMICILIO : TEATINOS N°120, PÍSO 6, SANTIAGO

**QUERELLADO 1** : **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO**  
RUT N° : 6.375.326-2

**QUERELLADA 2** : **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**  
RUT N° : 10.414.054-8

**QUERELLADO 3** : **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**  
RUT N° : 9.008.122-5

**ABOGADOS PATROCINANTES** : MARCELO FREYHOFFER MOYA  
RUT N°12.462.933-0  
GONZALO MARDONES PÉREZ  
RUT N°15.697.137-5  
JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CARES  
RUT N°13.232.191-4  
ALEXANDER SILVA LAGOS  
RUT: 16.561.261-2

**DOMICILIO** : TEATINOS 120, SANTIAGO, R.M.  
**CORREOS**  
**ELECTRÓNICOS** : [regionales.alp1@sii.cl](mailto:regionales.alp1@sii.cl); [gonzalo.mardones@sii.cl](mailto:gonzalo.mardones@sii.cl);  
[jose.gonzalezc@sii.cl](mailto:jose.gonzalezc@sii.cl); [alexander.silva@sii.cl](mailto:alexander.silva@sii.cl).

**RUC:** : **2301242551-1**

---

**EN LO PRINCIPAL** : QUERELLA POR DELITOS TRIBUTARIOS  
**EN EL PRIMER OTROSÍ** : ACOMPAÑA DOCUMENTO  
**EN EL SEGUNDO OTROSÍ** : SE TENGA PRESENTE  
**EN EL TERCER OTROSÍ** : SOLICITA DILIGENCIAS AL MINISTERIO PÚBLICO  
**EN EL CUARTO OTROSÍ** : FORMA DE NOTIFICACIÓN  
**EN EL QUINTO OTROSÍ** : PATROCINIO Y PODER

### S. J. DE GARANTÍA DE SANTIAGO (4°)

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY, RUT N°4.891.404-7**, Director (S) del Servicio de Impuestos Internos, según decreto exento, de subrogación, que acompaño en el primer otrosí de esta querella, domiciliado en calle Teatinos N° 120, piso 6°, de la comuna y ciudad de Santiago, a S.S., en causa **RUC N° 2301242551-1**, a S.S. con respeto digo:

Que, en representación del Servicio de Impuestos Internos, ejerciendo la acción que privativamente me otorga el artículo 162 del Código Tributario, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querella en contra de:

1. **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO**, RUT N°6.375.326-2, con giro en servicios de asesoramiento y representación jurídica, domiciliado en Av. Alonso De Córdova N°3788, oficina 41, comuna de Vitacura, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor de delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario, en carácter de reiterado; y

2. **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, RUT N°10.414.054-8, con giro servicios de asesoramiento y representación jurídica, domiciliada en Av. Alonso De Córdova N°3898, Lc1, comuna de Vitacura, por sí misma, como también y en su condición de administradora de hecho en la época de ocurrencia de los acontecimientos que se relatarán de la sociedad **ASESORIAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA**, RUT N°76.340.118-9, por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autora del delito tributario previsto y sancionado en artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario.

3. **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**, RUT N° 9.008.122-5, como representante legal en la época de ocurrencia de los acontecimientos que se relatarán de la sociedad **ASESORIAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA**, RUT N°76.340.118-9, con giro en fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares; y actividades de consultoría de gestión, ambos domiciliados en Av. Presidente Kennedy N°8020, comuna de Vitacura; por la responsabilidad que le corresponde en calidad de autor del delito tributario previsto y sancionado en artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario.

La presente acción se dirige, además, **EN CONTRA DE TODAS LAS DEMÁS PERSONAS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por su participación culpable en los delitos indicados, así como de cualquier otro delito tributario que pueda ser determinado en el transcurso de la investigación penal, a fin de que el Ministerio Público proceda a investigar los hechos que se describen, formalizando en su oportunidad al querellado y a quienes aparezcan como responsables de los delitos ya indicados, en el curso de la investigación, se les acuse, para que en definitiva sean condenados al máximo de las penas asignadas a los delitos materia de la presente acción, con sus accesorias legales y costas.

Conforme a lo anteriormente expuesto, la presente querrela se funda en los argumentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

## **I. HECHOS**

### **A. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Analizando los antecedentes derivados del proceso recopilatorio llevado a cabo por el Departamento de Delitos Tributarios de la Dirección Nacional de este Servicio, los antecedentes aportados por el Ministerio Público y la base de datos de este Servicio, se

verificaron los siguientes hechos que revisten el carácter de delito tributario en relación con las conductas desplegadas por los contribuyentes ya individualizados.

## **1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES DE IMPUESTO A LA RENTA MALICIOSAMENTE FALSAS POR PARTE DE LUIS HERMOSILLA OSORIO**

Producto de un proceso de recopilación de antecedentes realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 161 N°10 del Código Tributario, del cual da cuenta el Informe de Recopilación de Antecedentes N°14 ARA 1-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, se constató que el querellado **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO**, durante los Años Tributarios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 consignó en los correspondientes Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ingresos constitutivos de renta por montos menores a los que efectivamente percibió en los respectivos ejercicios comerciales anuales, rebajando de forma indebida la base imponible del Impuesto Global Complementario que le correspondía soportar en dichos períodos, razón por la cual, dichas declaraciones impositivas son maliciosamente falsas.

La conducta descrita precedentemente es constitutiva de delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario.

## **2. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES DE IMPUESTO A LA RENTA MALICIOSAMENTE FALSAS POR PARTE DE MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**

También, producto de un proceso de recopilación de antecedentes realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 161 N°10 del Código Tributario, del cual da cuenta el Informe de Recopilación de Antecedentes N°16 ARA 1-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, se constató que la querellada **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, durante el Año Tributario 2023 consignó en los correspondientes Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ingresos constitutivos de renta por montos menores a los que efectivamente percibió en los respectivos ejercicios comerciales anuales, rebajando de forma indebida la base imponible del Impuesto Global Complementario que le correspondía soportar en dicho período, razón por la cual, dicha declaración impositiva resulta ser maliciosamente falsa.

La conducta descrita precedentemente es constitutiva de delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario.

### **3. PRESENTACIÓN DE DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA MALICIOSAMENTE FALSAS POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE ASESORÍA Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA**

Producto de un proceso de recopilación de antecedentes realizado conforme a lo dispuesto en el artículo 161 N°10 del Código Tributario, del cual da cuenta el Informe de Recopilación de Antecedentes N°15 ARA 2-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, elaborado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, este Servicio pudo constatar que los querellados, **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**, en su calidad de representante legal de la empresa **ASESORÍA Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA.**, como también su cónyuge **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, en calidad de administradora de hecho de la misma empresa, mediante distintas maniobras maliciosas, tales como la utilización de facturas falsas para acreditar gastos, gastos sin el adecuado respaldo documentario, supuestos ingresos amparados en la emisión de facturas falsas, la utilización de cuentas puente en su contabilidad, entre otras, las cuales les permitieron modificar la verdadera base imponible, que por concepto de impuesto a la renta para el Año Tributario 2023 efectivamente les correspondía declarar y pagar, configurándose de esta forma el delito previsto y sancionado en el inciso primero del artículo 97 N°4 del Código Tributario.

### **B. ANÁLISIS DE LAS IRREGULARIDADES TRIBUTARIAS CONSTITUTIVAS DE DELITOS TRIBUTARIOS**

#### **1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES DE IMPUESTO A LA RENTA MALICIOSAMENTE FALSAS POR PARTE DE LUIS HERMOSILLA OSORIO**

Como se señaló precedentemente, el querellado **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO** incorporó en sus Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, Folios 62147300, 341745301, 62088072, 338252233 y 336200314, correspondientes a los Años Tributarios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente, montos por ingresos constitutivos de renta inferiores a los percibidos en los ejercicios comerciales anuales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, de acuerdo con los registros de las cartolas bancarias de su cuenta corriente personal N°18708897, del Banco BCI.

En efecto, en el periodo comprendido entre enero de 2019 y diciembre de 2023, el querellado recibió transferencias electrónicas de fondos en su cuenta corriente N°18708897, del Banco BCI, desde las cuentas corrientes de las sociedades **ASESORÍAS E INVERSIONES LUIS HERMOSILLA Y COMPAÑÍA LIMITADA**, RUT N°77.277.070-7, por un monto de \$1.775.694.026; y **SOCIEDAD DE PROFESIONALES LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO ABOGADOS LIMITADA**, RUT N°77.700.894-3, por la suma de \$377.423.144. No obstante, sólo consignó en los respectivos Formularios 22 un monto total de \$858.763.433, por concepto de retiros efectuados desde

estas sociedades, verificándose una diferencia entre lo efectivamente percibido y lo declarado ascendente a \$1.294.353.737, como se aprecia en el siguiente recuadro:

Ejercicio Comercial Anual	Folio Formulario 22	Año Tributario	Ingresos Cuenta Corriente N°18708897 Banco BCI		F 22	Diferencias (\$)
			Asesorías e Inv. LHO (\$)	Soc. de profesionales (\$)	Retiros declarados (\$)	
2019	62147300	2020	427.132.055		108.650.668	318.481.387
2020	341745301	2021	325.503.587		36.441.000	289.062.587
2021	62088072	2022	438.017.252		64.916.607	373.100.645
2022	338252233	2023	496.085.086		102.363.324	393.721.762
2023	336200314	2024	88.956.046	377.423.144	546.391.834	(80.012.644)
<b>Totales</b>			<b>1.775.694.026</b>	<b>377.423.144</b>	<b>858.763.433</b>	<b>1.294.353.737</b>

A su turno, durante el mismo período, el querellado **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO** percibió en su cuenta corriente N°18708897, del Banco BCI, ingresos constitutivos de renta producto del depósito de documentos bancarios y de dinero en efectivo por una suma ascendente a \$376.039.12, como se aprecia en el recuadro siguiente:

Ejercicio Comercial Anual	Depósitos en efectivo (\$)	Depósito de documentos (\$)
2019	21.060.000	93.781.590
2020	3.678.809	21.977.725
2021	3.000.000	11.000.000
2022	33.961.000	
2023	84.580.000	103.000.000
<b>Totales</b>	<b>146.279.809</b>	<b>229.759.315</b>

Valga señalar que, del análisis efectuado por el Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, a partir de los antecedentes disponibles, no fue posible identificar con certeza la procedencia de estos fondos.

## **2. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES ANUALES DE IMPUESTO A LA RENTA MALICIOSAMENTE FALSAS POR PARTE DE MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**

Conforme a la revisión de antecedentes efectuada por el Departamento de Delitos Tributarios de la Dirección Nacional de este Servicio, del cual da cuenta el Informe N°16 ARA 1-2024, de fecha 09 de agosto de 2024, se logró determinar, respecto de los ingresos declarados ante este Servicio por la querellada **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, respecto del Año Tributario 2023, que los flujos de dinero de dichas cuentas son mucho mayores que las rentas informadas por aquella a este Servicio, en su declaración de impuestos Formulario 22 Folio 311150303, al comparar el monto de sus rentas declaradas, con los movimientos e ingresos percibidos en sus cuentas corrientes personales, en el período auditado.

Cabe precisar, que si bien, en el Informe de Recopilación de antecedentes que funda la irregularidad, no se consideraron para el cálculo de la base imponible de la querellada, los ingresos provenientes desde la empresa Factop SpA., RUT N°

99.543.200-5, que para el Año Tributario 2023 ascienden a un total de \$58.823.333, sin embargo, revisados los antecedentes mantenidos en las bases de datos de este Servicio, dichos ingresos, no cuentan con un respaldo documentario respecto de alguna transacción comercial o alguna prestación de servicios que digan relación con la cantidad de los dineros percibidos desde esta sociedad, situación que se percibe como irregular.

Así las cosas, también se pudo detectar, que, si bien existen facturas por prestaciones de servicios emitidas por la sociedad Steuern Asesorías Spa a Factop por servicios legales, dichas facturas tienen data de años anteriores, como por otra parte no superan los \$35.000.000 en total. A lo anterior, se suma como irregularidad adicional, que el pago de los servicios efectuados y consignado en las facturas cuestionadas, debió haberse realizado a la cuenta corriente de la empresa y no a la querellada en sus cuentas personales.

Luego también se pudo percibir, que existen ingresos en las cuentas corrientes de la querellada, provenientes desde una cuenta del banco Scotiabank, perteneciente a la sociedad Steuern Asesorías SpA. de la cual la querellada es la única dueña. Sin embargo, efectuado el análisis correspondiente, se pudo detectar, que no existirían montos de retiros informados por la Empresa Steuern Asesorías SpA., hacia su dueña, la querellada ya individualizada, mediante la presentación de la DJ N° 1948 sobre Retiros, remesas y/o dividendos distribuidos a sus socios o accionistas, situación que no deja de ser completamente irregular.

Conforme a lo referido, en el siguiente cuadro, se muestra un resumen de los ingresos percibidos en las cuentas corrientes de la querellada María Leonarda Villalobos, desde la ya referida sociedad Steuern Asesorías Spa., versus la información declarada como retiros por parte la denunciada en su declaración anual de impuestos del Año Tributario 2023:

periodo	Ingresos Cuentas Corrientes por transferencias de Steuern		F.22	diferencias \$
	Banco BCI \$	Banco BICE \$	dividendos declarados \$	
2023	272.614.477	222.438.918	0	495.053.395

Adicionalmente, es necesario mencionar que, en el periodo revisado existirían ingresos en las cuentas corrientes mantenidas por la contribuyente, por depósitos en efectivo que ascienden a un total de \$18.300.000 y depósitos de documentos (cheques) de \$25.893.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Cuentas</b>	<b>Depósitos en efectivo \$</b>	<b>Depósito de documentos \$</b>
BCI N°27437108	18.300.000	4.668.000
BICE 21-74549-9		21.225.000
<b>Totales</b>	<b>18.300.000</b>	<b>25.893.000</b>

Es importante resaltar que, dentro de los antecedentes objeto del análisis efectuado, y de acuerdo con lo expuesto en el cuadro anterior, las sumas de dineros percibidas por depósitos en efectivo y como también mediante documentos mercantiles ascienden a un total de \$44.193.000 en el periodo revisado. Cabe destacar en este caso en particular que, de la revisión efectuada, no fue posible vincular con certeza el origen de dichos fondos.

Finalmente, de la auditoría efectuada a las cuentas corrientes mantenidas por la contribuyente María Leonarda Villalobos, se debe resaltar que, al comparar el monto de las rentas declaradas, con los movimientos bancarios de los periodos en análisis, se logró detectar que los flujos de dinero percibidos por la querellada durante el Año Tributario 2023, fueron considerablemente mucho mayores a las rentas informadas ante este Servicio, mediante el correspondiente Formulario 22 de declaración y pago de su Impuesto a la Renta, configurándose de esta manera una declaración maliciosamente falsa, de las rentas de la querellada, para el período en cuestión, conforme a las maniobras descritas.

### **3. PRESENTACIÓN DE DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO A LA RENTA MALICIOSAMENTE FALSAS POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE ASESORÍA Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA**

Los querellados **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**, en su calidad de representante legal de la empresa **ASESORÍAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA**, y su cónyuge, **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTLER**, en calidad de administradora de la misma empresa, contabilizaron y luego declararon como gastos en el Formulario 22, Folio N°327011813, correspondiente al año tributario 2023, 254 facturas falsas y 25 notas de crédito falsas, emitidas por los supuestos proveedores **COMERCIAL TEXTIL ZIKO LIMITADA**, **INVERSIONES GUAYASAMÍN SPA**, **STUERN ASESORÍAS SPA** y **ASESORÍAS E INVERSIONES ART SPA**, como también gastos sin los debidos respaldos. Del mismo modo, contabilizaron y luego incorporaron en dicho Formulario 22 ingresos provenientes de la emisión de 323 facturas falsas y 123 notas de crédito falsas, emitidas a los supuestos clientes **STUERN ASESORÍAS SPA**, **ASESORÍAS E INVERSIONES MANADA SPA**, **CONTRIBUYENTE SPA**, **INVERSIONES**

**GUAYASAMÍN SPA** e **INVERSIONES CÁDIZ LIMITADA**, que daban cuenta de servicios que no fueron prestados.

Las maniobras descritas precedentemente provocaron una distorsión de la base imponible del Impuesto a la Renta de **ASESORÍAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA** y, en consecuencia, de la carga tributaria que le correspondía soportar el año tributario 2023, toda vez que la declaración de las referidas operaciones ocasionó una pérdida tributaria artificial por la suma de \$770.062.109.

A partir de las diligencias desarrolladas por este Servicio durante la sustanciación del proceso recopilatorio referido, se logró establecer la verdadera base imponible del Impuesto a la Renta de **ASESORÍAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA**, constatándose, en efecto, según los antecedentes que contamos hasta el momento, un perjuicio fiscal por concepto de Impuesto a la Renta ascendente a \$3.454.853, actualizado al mes de agosto de 2024.

Así las cosas, de los antecedentes que fueron analizados en el Informe de Recopilación de Antecedentes N° 15 (en adelante IRA), del 09 de agosto de 2024, se pudo detectar las siguientes irregularidades:

Al ser revisado el registro de compras de Asesorías y Negocios Comercia SpA, consta que las supuestas compras efectuadas a los 4 emisores ya referidos Comercial Textil Ziko Limitada, Steuern Asesorías Spa, Asesorías e Inversiones Art Spa., Inversiones Guayasamín SpA, que totalizan la suma de \$1.208.419.410, equivalen al 99,76% del total de compras registradas en el periodo en revisión. Incluso, se constató también, que un porcentaje importante de dichas facturas fueron anuladas por notas de crédito.

Estos emisores de facturas falsas, presentan características comunes, tales como tener un alto volumen de ventas y de compras, versus el bajo capital informado; que por otra parte, pese a tener altos volúmenes de operaciones comerciales, sus F22 de renta se presentan sin informar ingresos, costos ni gastos; así también, no presentan declaraciones juradas de renta N° 1926 y N° 1946; luego, en sus F29 de IVA se detectan diferencias entre lo declarado y lo registrado, siendo sus créditos fiscales informados en registros de compras menores a los declarados en el F29 de IVA; y finalmente algunos de estos emisores, son a su vez sus clientes, ya que aparecen en su contabilidad realizándose compras entre ellos.

Es del caso mencionar, que en el caso de Inversiones DAS Limitada, Inversiones Guayasamín SpA, Comercial Textil ZIKO Limitada, estas sociedades fueron abordadas en otra recopilación de antecedentes que dio origen al IRA N° 26 de fecha 27.11.2023, y del cual se concluye en esa oportunidad, que los contribuyentes Ariel Sauer Adlerstein,



RUT N° 10.931.128-6, y Daniel Sauer Adlerstein, RUT N° 10.780.885-K, a través de dichas empresas, emitieron y facilitaron documentos tributarios a terceros, por operaciones que en realidad nunca se realizaron.

Por otra parte, en el caso de la empresa facilitadora de facturas falsas, Inversiones Art SpA, quedó en evidencia que dicha sociedad también emitió facturas falsas, ya que de la declaración voluntaria prestada ante este Servicio, por su propia representante legal **Julia Carolina Aramayo Aramayo**, RUT N° 13.290.292-5, señaló que desconoce su participación en esa empresa y al ser consultada por la emisión de las facturas de ventas a la empresa Asesorías y Negocios Comercia SpA, entre otras, refirió que no tiene conocimiento de nada de lo que se le pregunta. A mayor abundamiento, el propio querellado Luis Angulo Rantul, ya individualizado, señaló que no hubo compras a dicha empresa, ya que la sociedad no tenía movimiento, no tenía caja.

Igualmente, entre las verificaciones efectuadas, se pudo constatar que hay facturas emitidas por las 4 sociedades emisoras ya mencionadas, y que, posteriormente fueron cedidas a factoring. Asimismo, se puede agregar, que del 100% de las facturas emitidas por la sociedad Asesorías e Inversiones Art SpA, a la sociedad Asesorías e Inversiones Comercia SpA, fueron cedidas al factoring Factop S.A.

Así las cosas, también se pudo constatar, que de la revisión de los registros de ventas de la contribuyente el 92% de las supuestas facturas por servicios registradas en el periodo auditado, estas corresponderían a servicios de asesoría supuestamente realizadas a los 5 clientes ya referidos; Steuern Asesorías SpA, Inversiones Guayasamín SpA, Inversiones Cádiz Limitada, Asesorías e Inversiones Manada SpA y a la sociedad Contribuyente SpA. Así las cosas, queda en evidencia que estas supuestas prestaciones de servicios también son falsas, toda vez que el propio Luis Angulo Rantul indicó que dichas operaciones comerciales nunca se realizaron, y, en el mismo sentido, el contador de la sociedad que los denunciados representaban, Jorge Andrés Pérez Guzmán también señaló, que tanto las facturas de ventas, como las de compras serían falsas, que no había respaldos de esas facturas, ni de pagos ni de ingresos, como tampoco habían respaldos de que esas compras y esas ventas se hayan realizado efectivamente.

También de los antecedentes tenidos a la vista, se pudo analizar, específicamente respecto de la información contenida en la querrela criminal y posterior ampliación de querrela, presentada por el querellante Fondo de Inversión Privado GLOBAL SME GROWTH FUND LP, en la causa seguida en contra de los denunciados Sauer en causa paralela a esta, como también del Informe ROI 2 de 29-02-2024 elaborado por funcionarios de este Servicio, se logró determinar que Asesorías y Negocios Comercia SpA, RUT N° 76.340.118-9, habría emitido 15 facturas a Inversiones Guayasamín SpA, RUT N° 76.520.458-5, por un monto total de \$376.125.058, las cuales al ser revisadas en

nuestras bases de datos, se pudo determinar que no se encontraban autorizadas por este Servicio.

Por otra parte, de las declaraciones juradas prestadas, tanto en sede policial, como en las declaraciones voluntarias ante este Servicio, se puede inferir, que la administración de la sociedad Asesorías y Negocios Comercia SpA era compartida entre Luis Angulo Rantul y su cónyuge, María Leonarda Villalobos, pese a que esta última no tiene ninguna vinculación formal con dicha empresa; así como también, dan cuenta de cómo se ejecutaron las irregularidades detectadas.

Dentro de dichas declaraciones, destaca aquella prestada por **Pablo Rocha Alarcón**, quien es el actual representante legal de la sociedad Asesorías y Negocios Comercia SpA, quien declaró que la adquirió de Luis Angulo Rantul a quien conoció a través de Leonarda Villalobos, que a esta última la conocería ya que le prestó servicios como junior. Respecto de la sociedad señaló que no ha hecho ningún movimiento con ella, que no tiene trabajadores, que desconoce los motivos por los que se emitieron las facturas consultadas, ya que desde que compró la empresa no ha realizado ninguna compra y ninguna venta.

También, prestó declaración jurada **Luis Angulo Rantul**, quien indicó que en el año 2016 asumió formalmente como representante legal, pero en la práctica desde que se constituyó fue el representante legal, ya que previo al año 2016 hubo un problema y la sociedad se tuvo que sanear, **pero en la práctica era él quien manejaba la sociedad hasta que la vendió** a Pablo Rocha Alarcón. Señaló que Exequiel Silva, quien fue accionista de la sociedad trabajaba con él, no así con el caso de Isabel Avilés, ya que ella al poco tiempo de haberla constituido se retiró de la sociedad.

Señaló que su esposa **María Leonarda Villalobos Mutter intervenía en la sociedad, que lo apoyaba en la administración**, que ella veía los temas tributarios de la sociedad, y que ambos manejaban la cuenta corriente de la sociedad, **indicando que en la práctica entre los dos administraban la empresa, se consultaban todo**. Señaló que el contador de la empresa era Jorge Pérez, quien también le prestaba servicios a la sociedad Steuern SpA que es de propiedad de su esposa Leonarda Villalobos.

Al ser consultado el querellado por una serie de empresas, indicó que en el tiempo que él estuvo no hubo compras a esas empresas, tampoco después que la vendió, porque la sociedad no tenía movimientos, no tenía caja. Agregó, que por el caso audios, supo que su empresa Asesorías y Negocios Comercia SpA estaba involucrada, que revisó el movimiento de facturación de la empresa, y se percató que no solo la sociedad recibió facturas, sino que también desde su empresa se habían emitido fraudulentamente facturas a empresas que no conoce, y que también a él como persona natural le emitieron facturas.

Igualmente, prestó declaración jurada **Jorge Andrés Pérez Guzmán**, indicando que le prestó servicios externos de contabilidad, recursos humanos y tributarios a Asesorías y Negocios Comercia SpA y que dejó de trabajar ahí por todo el tema de las facturas falsas que involucra a esa empresa.

Señaló que la empresa Asesorías y Negocios Comercia SpA es de Luis Angulo Rantul, quien es marido de Leonarda Villalobos, pero que los reportes él se los hacía a esta última, que en realidad Leonarda Villalobos tomaba las decisiones y era con quien él se reunía.

Por otra parte, respecto de una serie de facturas emitidas a Asesorías y Negocios Comercia SpA, indicó que le preguntó a Leonarda Villalobos por esas facturas y que ella le dijo, que ella vería ese tema, y que esto se lo comentó en varias oportunidades, que él dejó esas facturas en una cuenta puente, llamada “facturas por aclarar”, las cuales no eran pagadas contablemente, porque no había caja. También en esa oportunidad, mencionó, que le preguntó por facturas emitidas por Asesorías y Negocios Comercia SpA a varias empresas, a lo que María Villalobos le respondió que no las había emitido, pidiendo que las anulara, y que en marzo de 2023 se reunió con ella nuevamente indicándole que la empresa tendría que pagar como 700 millones de pesos, y ella le dijo que utilizara esas facturas por aclarar como gasto, así que con esa operación se netearon los ingresos con los gastos y así de esta manera y maliciosamente se logró rebajar la base imponible del Impuesto a la renta de la empresa cuestionada.

Por último, señaló que tanto las facturas de ventas como compras serían falsas, que no había respaldos de esas facturas, ni de pagos ni de ingresos, tampoco hay respaldos de que esas compras y esas ventas se hayan realizado efectivamente, y que solo sabía que los factoring las estaban cobrando.

También, se tuvo a la vista **declaraciones prestadas ante la Policía de Investigaciones de Chile**. Dentro de ellas están 2 declaraciones de **María Leonarda Villalobos Mütter**, quien señaló entre otras cosas, que revisó el registro de ventas de la sociedad Factop y Ziko, encontrando una serie de facturas de las empresas Steuern y Comercia, tanto emitidas como recibidas, desconociendo dichos servicios prestados, que le preguntó a Daniel Sauer por esas facturas y que él le indicó que no se preocupara, que se las iba a pagar. Además, indicó que conoció al contador Jorge Pérez y que lo contrató a honorarios para que viera la contabilidad de Steuern y Comercia, y que éste le indicó el 31 de diciembre de 2021, que había facturas de compras y de ventas exentas de las dos empresas ya mencionadas, que ella le consultó a Ariel Sauer por esas facturas, a lo que él le respondió que seguramente era un error de contabilidad y que finalmente se solucionaría.

En esa misma declaración indicó que Jorge Pérez le comentó el 31.12.2022 que habían millones de pesos en facturas emitidas, que las empresas eran Ziko, Commercia, entre otras, por lo que ella le pidió que hiciera notas de crédito, pero que no se pudieron anular todas y que conversó con Ariel a quien le dijo que ella no tenía capacidad para pagar todo, que esto la estaba perjudicando y también a su marido, y que deseaba saber cómo habían obtenido sus claves para ingresar al Servicio, y que Ariel le respondió que era un problema de contabilidad.

Por último, sostuvo que ese año 2023 no hubo perjuicio fiscal, porque no fueron ingresadas al balance, que debió pagar renta, pero en relación con las facturas al parecer fueron dejadas en una cuenta aparte, lo que permitió que ella no pagara nada.

Igualmente, se tuvo a la vista declaraciones policiales prestadas por **Alejandra Baeza Baeza**, quien indicó que en Factop veía la facturación de Ziko y de Factop junto con Aiyen Lipian, según las instrucciones que le daban, que luego éstas se entregaban a Ariel Sauer o a Daniel Sauer, que se emitían a varias empresas, entre ellas a Steuern y Commercia, que también se anulaban, y que utilizaba el perfil de Jorge Pérez para emitir facturas de Ziko y Factop, y en el caso de Guayasamín tenía las claves de Francisco Castillo y Jorge Pérez.

También, se revisó la declaración de **Francisco Castillo Hernández**, quien señaló que trabaja en Factop en los temas contables, que por instrucción de Ariel Sauer se confeccionaban facturas de Ziko, DAS, Guayasamín, entre otras, que las personas que tenían la clave para ello eran Aiyen Lipian y en el caso de Ziko Alejandra Baeza y que encuentra raro que a María Leonarda Villalobos le hayan robado alguna clave para la emisión de las facturas, ya que él vio que se ocupaban sus razones sociales para generar operaciones financieras, y que según él era bajo su consentimiento, y que a su parecer, los servicios que prestaban las empresas de ella en un 90%, no eran reales.

Igualmente, se tuvo a la vista declaración prestada por **Ayen Lipian Troncoso**, quien indicó que en Factop se dedicaba a la emisión de facturas de Textil Ziko Limitada y Guayasamín, pero que cuando empezó a estudiar auditoría se dio cuenta que la factura no podía ser emitida a una persona que realmente no hubiera comprado, asociándolo de inmediato a lo que hacía empresa Factop. Agregó que dentro de las empresas asociadas al certificado digital, estaban las empresas Commercia y Steuern, y que en más de una oportunidad escuchó a Daniel Sauer decir que había que preguntarle a Leo si pueden facturar a Commercia o Steuern.

Se revisó además, declaración ante la Brigada Investigadora de Delitos Económicos Metropolitana de la Policía de Investigaciones, de **Jorge Pérez Guzmán**, quien señaló que trabajó en Factop, que él veía la contabilidad y que fue citado por el Servicio de Impuestos Internos en donde le preguntaron por Commercia, habiendo

indicado que en esa sociedad si hay problemas, que se recibieron facturas y que sí se contabilizaron como gastos, porque Commercia emitió facturas y tenía que pagar 700 millones en impuestos, entonces María Leonarda Villalobos le dijo que las tirara a gastos.

Respecto a la emisión de facturas de Commercia, indicó que creía que María Leonarda Villalobos tenía conocimiento, porque en alrededor de cuatro oportunidades le advirtió que había facturas de ventas que le iban a hacer pagar un impuesto anual alto y por consiguiente también uno mensual y ante eso ella le decía que lo iba a ver. Agregó en su declaración, que era difícil que le hayan robado el certificado digital, porque si a ella le emitieron facturas, era poque debe haber entregado voluntariamente la clave.

Por otra parte, dentro del análisis efectuado, se realizó una revisión a la contabilidad de la sociedad analizada, constatándose que efectivamente existió una cuenta puente denominada “facturas por aclarar”, que es concordante con lo declarado por el contador de la empresa Jorge Andrés Pérez Guzmán, ante este Servicio como ante la Policía de Investigaciones, toda vez que tal como se indicó anteriormente, él reconoció la existencia de esa cuenta contable en donde él registró las facturas falsas emitidas y recibidas, que esto estaba en conocimiento María Leonarda Villalobos, y que incluso ella le dijo que las utilizaran en gastos, que él declaró en el Formulario 22 del año tributario 2023 de Asesorías y Negocios Commercia SpA, como gasto, las facturas falsas que mantenía en dicha cuenta. Además, se incluyeron en dicha contabilidad como gastos, facturas falsas de ventas indicando como glosa del ajuste “Uso de facturas por aclarar”, las cuales eran distintas a la cuenta facturas por aclarar. Por otra parte también señaló, el haber incluido en la contabilidad de dicho periodo tributario gastos sin respaldo y un IVA no recuperable proveniente de facturas falsas, todo lo que suma un gasto de **\$3.938.543.737, el cual fue declarado por la sociedad en su Formulario 22.**

Luego, se constató que algunos de los F29 presentados a nombre de Asesorías y Negocios Commercia SpA fueron pagados por la sociedad Steuern Asesorías SpA, RUT N° 76.732.028-0, de propiedad de María Leonarda Villalobos, otro antecedente más que da cuenta de la vinculación que tiene esta contribuyente con la sociedad analizada.

Llama también la atención, que existen coincidencias entre las direcciones IP desde donde se mandaron los F29 de la sociedad analizada, con las direcciones IP desde donde se enviaron los F29 de otras sociedades que se encuentran dentro del entramado de la facilitación de facturas falsas con las empresas del grupo Factop. Así, coinciden con las de las sociedades Cuadra Gajardo y Asociados SpA, PYG Auditores Consultores Limitada, Factop SpA, RUT N° 99.543.200-5, entre otras.

Igualmente, Luis Angulo Rantul, entre los meses de febrero de 2020 y marzo de 2023, recibió 42 documentos electrónicos, con membrete de Comercial Textil Ziko Limitada, el cual como se dijo es un contribuyente emisor de facturas falsas, reconociendo

en su declaración que esas facturas son tales; constatándose que Luis Alberto Angulo Rantul, no utilizó el crédito fiscal de dichas facturas, al ser un contribuyente de segunda categoría cuyas actividades no están afectas a la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios, IVA, por lo que no está obligado a presentar Formulario 29. Tampoco las utilizó en sus Formularios 22, toda vez que declaró sus Formularios 22, como contribuyente afecto al Impuesto Global Complementario, por lo que no incorporó las facturas falsas de Comercial Textil Ziko Limitada. Además, hay que señalar que todas las facturas electrónicas afectas emitidas por este proveedor a Luis Alberto Angulo Rantul, fueron anuladas vía notas de crédito electrónicas.

Por último, la sociedad Asesorías y Negocios Comercia SpA, declaró el crédito fiscal de las facturas falsas como IVA sin derecho a crédito, por lo tanto, no provocó un perjuicio fiscal en el Impuesto al Valor Agregado.

Finalmente, todo lo ya antes analizado, permite concluir respecto de esta irregularidad, que Asesorías y Negocios Comercia SpA, incorporó como gastos las facturas falsas ya analizadas y gastos sin respaldo, en su Formulario 22 del año tributario 2023. Del mismo modo, incorporó en dicha declaración, supuestos ingresos producto de la emisión de facturas falsas, por supuestos servicios prestados, los que previamente fueron incluidos en la contabilidad de la sociedad. Por lo tanto, la exclusión tanto de los ingresos como de los gastos falsos de dicha declaración, implica la improcedencia de su pérdida declarada ascendente a \$ 770.062.109, y determinar un perjuicio por concepto de impuesto a la renta, cuyo monto actualizado a agosto de 2024 es de \$3.454.853.

## II. PERJUICIO FISCAL

El perjuicio fiscal ocasionado por el **hecho I** ya relatado, por las conductas desplegadas por el querellado **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO**, conforme a los antecedentes tenidos a la vista a agosto de 2024, asciende el monto de **\$800.803.815**, por concepto de Impuesto Global Complementario.

**Por otra parte**, el perjuicio fiscal ocasionado por el **hecho II** ya relatado, respecto de la querellada **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, correspondería a **\$211.224.291**, por concepto de Impuesto Global Complementario, conforme a los antecedentes tenidos a la vista a agosto de 2024<sup>1</sup>.

Finalmente, el perjuicio fiscal ocasionado por el **hecho III** ya relatado, correspondería a **\$3.454.853**, a agosto del presente, respecto del impuesto a la Renta de los querellados, **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**, en su calidad de representante

---

<sup>1</sup> Suma a la cual. Si se agrega al monto del perjuicio ocasionado por la misma en el hecho III, da un monto total respecto de aquella de \$214.679.144, a agosto del 2024.

legal de la empresa Asesorías y Negocios Comercia Spa., como también de su cónyuge **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**.

### III. CALIFICACIÓN JURÍDICA

En efecto, el delito tributario establecido en el artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario, sanciona *“las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda”*. En la especie, el querellado **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO**, durante los Años Tributarios 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 consignó maliciosamente en los correspondientes Formularios 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ingresos constitutivos de renta por montos menores a los que efectivamente percibió en los respectivos ejercicios comerciales anuales, rebajando de forma indebida la base imponible del Impuesto Global Complementario que le correspondía soportar en dichos períodos, razón por la cual, dichas declaraciones impositivas son maliciosamente falsas.

A su turno, en relación con las conductas desplegadas por la querellada **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, son constitutivas del delito tributario previsto y sancionado en el artículo 97 N°4, inciso primero del Código Tributario, ya que la querellada durante el Año Tributario 2023, consignó maliciosamente en su correspondiente Formulario 22, sobre Declaración Anual de Impuestos a la Renta, ingresos constitutivos de renta por montos menores a los que efectivamente percibió en los respectivos ejercicios comerciales anuales, rebajando de forma indebida la base imponible del Impuesto Global Complementario que le correspondía soportar en dichos períodos, razón por la cual, dichas declaraciones impositivas son maliciosamente falsas.

Finalmente, también los querellados **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**, en su calidad de representante legal de la empresa **Asesorías y Negocios Comercia Spa.**, como también **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, como administradora de la empresa de su cónyuge, maliciosa y deliberadamente, mediante distintas maniobras fraudulentas ya relatadas en esta presentación, declararon en su respectivo formulario para el Año Tributario 2023, la base imponible de un impuesto a la renta que no les correspondía, perjudicando con su conducta al Fisco de Chile y con ello al Orden Público Económico.

### IV. EL DOLO

#### A. DOLO EN DELITOS TRIBUTARIOS

En todos los delitos tributarios, cualquiera sea la expresión que haya empleado el legislador o incluso existiendo silencio respecto a este requisito, resulta exigible la presencia de dolo por igual, existiendo un solo tipo de dolo para ellos, de naturaleza

amplia y genérica, debiendo entenderse como tal, "el querer y conocer el resultado típico y antijurídico". Es decir, significa conocer y querer o, al menos, representarse como posible y aceptar<sup>2</sup>, los elementos objetivos que conforman el tipo penal tributario. Visión compartida por nuestros tribunales superiores de justicia<sup>3</sup>.

En este mismo orden de ideas, la concepción del dolo como único, genérico y amplio se sostiene a partir de lo dispuesto por nuestra propia legislación. En efecto, el Código Tributario describe distintas figuras infraccionales diferenciadas únicamente por el elemento subjetivo que concurre a su configuración<sup>4</sup>, sin proponer distinción alguna referida a la clase de malicia que se debe observar. Esta formulación nos permite afirmar que el legislador quiso hacer comprensivo dentro del concepto de dolo, tanto el dolo directo como el dolo eventual, por cuanto la normativa tributaria no promueve más distinciones que entre negligencia y dolo, situación que se puede observar también en nuestra Ley Penal. En consecuencia, si el contribuyente comete una acción negligente recibirá una sanción de carácter administrativo, mientras que, si despliega conductas dolosas, incluidas aquellas que pudieren ser consideradas cometidas con dolo eventual, será castigado de acuerdo con el marco penal.

A mayor abundamiento, considerar que los delitos tributarios se cometen sólo con dolo específico o directo podría llevar al absurdo de penalizar éste y la negligencia, como en la conducta culposa prevista en el artículo 97 N° 3 del Código Tributario, pero dejando impune el dolo eventual, que se halla psicológicamente a medio camino entre ambos, como ha sostenido la Excelentísima Corte Suprema<sup>5</sup>.

Finalmente, dentro de la dogmática penal chilena, Alex Van Weezel sostiene que las expresiones "maliciosamente" o "dolosamente" no significa otra cosa que el reforzamiento semántico de esta idea en las figuras en que la conducta misma, sin este trasfondo, "aparecería a la vista" como menos grave o menos relevante<sup>6</sup>, aseveración que, a partir de una mirada diferente de la problemática, refuerza la concepción del dolo sostenida por este Servicio.

## **B. PRUEBA DEL DOLO**

Como ocurre el Derecho Penal general, en materia penal-tributaria, el dolo sólo

---

<sup>2</sup> Hans Heinrich Jescheck, Tratado de Derecho Penal.

<sup>3</sup> SCA San Miguel, causa Rol N°53.654-12-V, de fecha 26.04.99.

<sup>4</sup> El paradigma de esta distinción la encontramos al comparar el hecho típico contenido en el N°3 del artículo 97 del Código Tributario con el del inciso primero del N°4 del mismo artículo. Mientras la primera disposición sanciona sólo con una multa "*La declaración incompleta o errónea [...] que pueda[n] inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda...*", la segunda disposición sanciona con pena corporal y multa "*Las declaraciones **maliciosamente** incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de un impuesto inferior al que corresponda...*" (el destacado es nuestro).

<sup>5</sup> SCS, causa Rol 297-09, de fecha 16.11.10, ("caso Inverlink").

<sup>6</sup> Alex Van Weezel, Delitos Tributarios, Editorial Jurídica, 2017, página 66. <sup>6</sup> SCS, causa rol 6.257-09, de fecha 13.04.09.



puede probarse por medios indirectos<sup>6</sup>, toda vez que se trata de un fenómeno que se desarrolla en la psiquis del individuo que participa en el hecho punible, de modo tal que, salvo en el caso de la confesión, no puede atribuirse, más que a través de indicios.

### **C. DOLO EN EL CASO PARTICULAR DE ESTA QUERELLA**

En el presente caso, es dable atribuir dolo a la actuación del querellado **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO**, a partir de lo siguiente:

- a) La condición de contribuyente desde largo tiempo, ya que registra como inicio de actividades desde 1993, su condición de abogado, y su participación en diferentes sociedades, lo que denota un conocimiento suficiente sobre sus obligaciones tributarias y las consecuencias de su inobservancia.
- b) Los ilícitos se ejecutaron en forma reiterada, durante los ejercicios comerciales anuales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- c) El elevado perjuicio fiscal determinado a la fecha, por las conductas ilegítimas desplegadas, que asciende a la suma de \$800.803.815, por concepto de Impuesto Global Complementario.

Del mismo modo, es dable atribuir dolo a la actuación de la querellada **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER**, a partir de lo siguiente:

- a) La condición de contribuyente desde largo tiempo, ya que registra como inicio de actividades desde 1996, su condición de abogada y su participación en diferentes sociedades, lo que denota un conocimiento suficiente sobre sus obligaciones tributarias y las consecuencias de su inobservancia.
- b) La cantidad y complejidad de las maniobras utilizadas, a efectos de evadir el impuesto a la renta que verdaderamente le correspondía, tanto de sí misma como contribuyente individual, como también de la empresa de su cónyuge Asesorías y Negocios Comercia Spa.
- c) El elevado perjuicio fiscal determinado a la fecha, por las conductas ilegítimas desplegadas, que asciende a la suma de \$214.679.144, tanto por concepto de Impuesto Global Complementario, como también respecto de su impuesto a la renta.

Del mismo modo, es dable atribuir dolo a la actuación al querellado **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL** a partir de lo siguiente:

- a) La condición de contribuyente desde largo tiempo, ya que registra como inicio de actividades desde 1993, como también su participación en otra Sociedad, lo que denota

un conocimiento suficiente sobre sus obligaciones tributarias y las consecuencias de su inobservancia.

b) La cantidad y complejidad de las maniobras utilizadas, a efectos de evadir el impuesto a la renta que verdaderamente le correspondía, respecto de su empresa Asesorías y Negocios Comercia Spa.

c) La utilización de asesoría experta a efectos de la comisión del ilícito, ya que conforme a la propia declaración del querellado, administraba su empresa asesorado por su cónyuge, abogada y asesora en materias tributarias.

Todos estos elementos, analizados en su conjunto, permiten concluir que los querellados actuaron de manera dolosa al realizar las conductas constitutivas de delito tributario ya mencionadas.

## **V. PARTICIPACIÓN**

En el delito materia de la presente acción, a los querellados **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO, MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER y LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**, en su calidad de representante legal de la empresa **Asesorías y Negocios Comercia Spa.**, les corresponde participación en calidad de autores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 N°1 del Código Penal, por cuanto intervinieron en los hechos descritos en el presente libelo en forma inmediata y directa, teniendo además en consideración lo dispuesto en el artículo 99 del Código Tributario, en cuanto se entenderá que incurren personalmente en las infracciones quienes hayan tomado parte en la ejecución del hecho, sea de una manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite, o quienes, concertados para su ejecución, facilitan los medios con que se lleva a efecto el hecho o lo presencian sin tomar parte inmediata en él.

Lo anterior se estableció producto de las verificaciones realizadas por este Servicio a la documentación allegada durante la sustanciación del proceso recopilatorio y de los sistemas de apoyo informáticos que dispone esta institución, de las declaraciones prestadas por los querellados en sede policial, como de las declaraciones obtenidas en sede administrativa, de la Información otorgada mediante Oficios por el Ministerio Público, la revisión de la información contables y los Formularios F22 de Renta y F29 de IVA, entre otras diligencias practicadas durante el procedimiento de recopilación de antecedentes, a partir de las cuales ha quedado de manifiesto la ilicitud en su actuar.

## **VI. ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PENA Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD**

En la especie, el delito tributario cometido por el querellado **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO** tiene el carácter de reiterado, conforme lo establecido en artículo 112 del Código Penal, toda vez que las conductas ilícitas se produjeron en los ejercicios comerciales anuales 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.

De este modo de acuerdo con la norma indicada y lo dispuesto en artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena asignada a los delitos descritos debe ser aumentada en uno o dos grados, respecto del querellado.

A su turno, respecto de los delitos tributarios cometidos por la querellada **MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER** y **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**, concurre la agravante especial del artículo 111 del Código Tributario, ya que contaron con asesoría tributaria, para la comisión del ilícito, ya que contaban con la asesoría de su contador y asesor tributario, **Jorge Andrés Pérez Guzmán**, el cual declara en este sentido en el caso.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto, disposiciones legales invocadas, pruebas y demás antecedentes que serán acompañados y, en especial, conforme lo dispuesto en el artículo 111 y 113 del Código Procesal Penal; en relación con el artículo 97 N°4, incisos primero, 99, 111, 112 y 162, todos del Código Tributario; y demás normas aplicables.

**PIDO A S.S.** se sirva tener por interpuesta querrela en contra de **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO, MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER** y **LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**, ya individualizados, por la responsabilidad que les corresponde en calidad de autores de los delitos tributarios previstos y sancionados en artículo 97 N°4, incisos primero del Código Tributario, en carácter de reiterado en el caso del querellado Herмосilla Osorio. Lo anterior, a fin de que sea declarada admisible y acogida a tramitación, se investiguen los hechos descritos en el presente libelo por parte del Ministerio Público, formalizando en su oportunidad a los querellados, se les acuse y, en definitiva, se les condene al máximo de las penas asignadas, con sus accesorias legales y costas.

Asimismo, la presente acción penal se interpone **EN CONTRA DE TODOS QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** de estos hechos o de cualquier otro delito tributario que pueda ser determinado durante el curso de la presente investigación penal.

**PRIMER OTROSI:** Solicito a US. tener por acompañados los siguientes documentos, que acreditan mi personería:

1. Resolución TRA N°246/21/2024, de nombramiento, de fecha 01/07/2024, en que consta mi calidad de Subdirector del Servicio de Impuestos Internos.
2. Decreto Exento (por orden del Presidente de la República) RA N°289/323/2024, donde consta mi condición de primer subrogante del cargo de Director del Servicio de Impuestos Internos.

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase S.S. tener presente que serán acompañados al Ministerio Público el Informe de Recopilación de Antecedentes N°14 ARA 1-2024, el N°16 ARA 1-2024, ambos de fecha 09 de agosto de 2024, elaborados por Jazmín Candia Villalobos y Paula Álvarez Rivero; y el Informe de Recopilación de Antecedentes N°15 ARA/2, de fecha 09 de agosto de 2024, elaborado por Juan Valdés Mella y Ana María Baeza Olea, todos funcionarios pertenecientes al Departamento de Delitos Tributarios de este Servicio, y sus respectivos cuadernos de antecedentes.

**TERCER OTROSI:** Ruego a S.S. tener presente que se solicita al Ministerio Público la realización de las siguientes diligencias:

- a) Se despache orden de investigar a la Brigada Investigadora de Delitos Económicos (BRIDEC), de la Policía de Investigaciones de Chile.
- b) Se cite a prestar declaración a los querellados **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO, MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER y LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL** ya individualizados, y se le aperciba según artículo 26 del Código Procesal Penal, para efectos de ser consultados sobre los hechos expuestos en esta querrela.
- c) Se oficie a Departamento de Extranjería y Migración de la Policía de Investigaciones de Chile, para efectos que remita la información relativa a los ingresos y salidas del territorio nacional por pasos habilitados de los querellados **LUIS EDGARDO HERMOSILLA OSORIO, MARÍA LEONARDA VILLALOBOS MUTTER y LUIS ALBERTO ANGULO RANTUL**
- d) Se ordene la incautación de la contabilidad de **ASESORIAS Y NEGOCIOS COMMERCIA SPA**, RUT N°76.340.118-9, con la finalidad de realizar informes periciales y contables tendientes a verificar la existencia de otros hechos que pudieran ser constitutivos de delitos tributarios.

**CUARTO OTROSÍ:** Se solicita a US. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones que se ordene practicar en esta causa se efectúen por correo electrónico a las siguientes direcciones: Se solicita a US. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las notificaciones que se ordene practicar en esta causa se efectúen por correo electrónico a las casillas electrónicas [gonzalo.mardones@sii.cl](mailto:gonzalo.mardones@sii.cl), [causas.alp1@sii.cl](mailto:causas.alp1@sii.cl), [jose.gonzalezc@sii.cl](mailto:jose.gonzalezc@sii.cl); [alexander.silva@sii.cl](mailto:alexander.silva@sii.cl)

**QUINTO OTROSÍ:** . Pido a US., tener presente que confiero patrocinio y poder a los abogados **MARCELO FREYHOFFER MOYA**, Subdirector Jurídico, y **GONZALO MARDONES PÉREZ**, Jefe del Departamento de Defensa Judicial Penal, **JOSÉ MIGUEL GONZÁLEZ CARES**, y **ALEXANDER SILVA LAGOS**, ambos abogados del Departamento de Defensa Penal de la Dirección Nacional y funcionarios de este Servicio, domiciliados para estos efectos en Teatinos N°120, piso 2, comuna de Santiago, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada e indistintamente, y que firman en señal de aceptación.